

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO EN EL PRESENTE POR LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **JIDEGO S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR EL **ING. JOEL TORRES MENDOZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SOCIEDAD**", AL TENOR LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

I.4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

I.5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

## II.- DECLARA "LA SOCIEDAD":

II.1 Que es una sociedad civil de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos con personalidad jurídica, según se acredita con la Escritura Pública número 2,316 de fecha 19 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público número 7, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

II.2 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave JID190219TN2.

II.3 Que se identifica con pasaporte mexicano número G18036920.

II.4 Que su Administrador, el **ING. JOEL TORRES MENDOZA** acredita su personalidad mediante la Escritura Pública descrita en la Declaración II.1 del presente convenio.

II.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Av. Universidad No. 3321, Col. Insurgentes, C.P. 31104, de Ciudad Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer los términos y condiciones por medio de los cuales "**LA UNIVERSIDAD**" y "**LA SOCIEDAD**" contribuirán para generar actividades en mutua colaboración, para el desarrollo, bienestar y promoción de eventos, que ofertarán a los estudiantes de "**LA UNIVERSIDAD**", a fin de que tengan un desarrollo social y cultural durante su periodo universitario, generando las mejores oportunidades para los mismos.

**SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a permitir a "**LA SOCIEDAD**" que instale un stand de punto de venta de boletos para el evento denominado "Jesse y Joy - Cliches", el cual tendrá verificativo el día 02 de diciembre a las 20:00 horas, por lo cual se autoriza a "**LA SOCIEDAD**" para instalar dicho stand en los siguientes puntos y fechas:

1. El fin de semana del 26 al 27 de noviembre, se colocará en el espacio que ocupa el recinto universitario Quinta Gameros.
2. En el periodo comprendido del 28 de noviembre y hasta el 03 de diciembre, en la Facultad de Contaduría y Administración.

Lo anterior de conformidad con lo que la Secretaria de Extensión y Difusión defina de común acuerdo con "**LA SOCIEDAD**".

**TERCERA.- "LA SOCIEDAD"** se compromete a su vez, a ofertar sus boletos ante la comunidad universitaria, comprendiendo alumnos, docentes y administrativos, a un costo



preferencial, al cual se le aplicará un descuento del 40% para dicho costo especial, teniendo una tarifa distinta del costo de venta regular de \$1,170.00 (mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) a un valor de \$780.00 (setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por persona. En el monto anterior se agrega de manera adicional al costo de venta especial, el monto correspondiente al servicio de al boletería por cada uno de los boletos.

Además de lo anterior, "LA SOCIEDAD" entregará a "LA UNIVERSIDAD" un 10 (diez) por ciento del costo de venta regular del boleto, como una donación en favor de la comunidad universitaria. Dicha aportación será entregada mediante depósito bancario a la cuenta 0157809239, clabe 012150001578092393 del banco BBVA, por concepto de donación.

Este apoyo del 10% (diez por ciento) será otorgado de aquellos boletos que se comercialicen entre alumnos, personal docente y administrativo de "LA UNIVERSIDAD".

**CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO.** Para el adecuado seguimiento, control y definición del conteo del recurso que se deberá entregar, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", a la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión de "LA UNIVERSIDAD".

Por parte de "LA SOCIEDAD" al **ING. JOEL TORRES MENDOZA**, en su carácter de representante legal de "LA SOCIEDAD".

**QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y

dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Cada una de las partes asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este convenio. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte responsable responderá absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda establecido que cualquier siniestro que llegara a suscitarse durante el uso de las instalaciones por parte de "LA SOCIEDAD" correrá a cargo de esta, por lo que "LA UNIVERSIDAD" queda eximida de cualquier consecuencia negativa del siniestro de que se trate, obligándose "LA SOCIEDAD" a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD", deslindándosele de cualquier consecuencia legal de tipo civil, penal, administrativa o cualquier otra índole o naturaleza.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** "LA UNIVERISDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a "LA SOCIEDAD", rescindir el presente convenio por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias "LA UNIVERSIDAD".
2. Arrende, subarrendé u otorgue a un tercero las instalaciones facilitadas por "LA UNIVERSIDAD", bajo cualquier título.
3. Destine las instalaciones a un fin distinto al estipulado en el presente convenio.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio a su cargo.
5. Por la realización de actividades que afecten la imagen de "LA UNIVERSIDAD".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.



**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes convienen y “LA SOCIEDAD” manifiestan su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ENTIDADES SEPARADAS:** Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**DÉCIMA TERCERA.- FINANCIAMIENTO.** El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **hasta el 03 de diciembre del 2022**, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.** Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

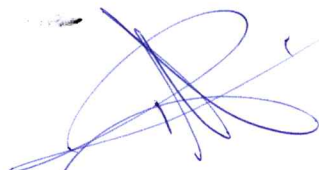
**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

**LEÍDO** que fue, el presente convenio constante de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 25 días del mes de noviembre del año 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**



**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL**



**DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA  
GONZÁLEZ  
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y  
DIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**JIDEGO S.A. DE C.V.**



**ING. JOEL TORRES MENDOZA  
ADMINISTRADOR ÚNICO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y JIDEGO S.A. DE C.V., EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----